

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200042100** (Sucesión)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Como quiera que con la demanda no aportaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, se requiere:

1°:- APORTESE como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Núm. 6 Art. 489 C.G.P.)

2°:- ALLEGUESE como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Núm. 5 Art. 489 C.G.P.).

3°- ADJÚNTESE registro civil de defunción del causante JULIO ROBERTO HERNÁNDEZ PINEDA.

4°:- ALLEGUESE, copia de los registros civiles de nacimiento de los herederos NURY MARÍA, MARÍA DEL SOCORRO, PATRICIA HERNANDEZ SALAZAR y JUAN CARLOS y JENNY ANDREA HERNÁNDEZ PALACIOS.

4°.- ALLEGUESE la escrituras públicas de los bienes inmuebles relictos, la certificación bancaria y los certificados de tradición y libertad de los mismos.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0103

HOY: 05 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA